G. Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2015-MPM-CH

Chulucanas, 31 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2015, el Informe N° 276-2015-GR/MPM-CH (18.12.2015), emitido por el Gerente de Rentas; Informe Nº 364-2015-MPM-CH-GAJ (22.12.2015), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 008-2015-CDE-MPM-CH, de la Comisión de Desarrollo Económico (30.12.2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo № 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo № 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo № 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON V°B° GERENCIA DE AMINISTRACION CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON ALCALDIA CHULUCANAS

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución № 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo del 31 de diciembre del 2015, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente norma autoritativa:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO
La presente Ordenanza establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón -Chulucanas, para el ejercicio fiscal 2016, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo.

ARTÍCULO 2°.- HECHO GENERADOR
Constituye el hecho generador la presentación de los servicios públicos siguientes:
a) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA: Comprende la organización, gestión, y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.
b) MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.
c) SERVICIO DE SERENAZGO: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Chulucanas.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS
Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:
a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de Chulucanas.
b) El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
c) Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:
a. El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
b. Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 el TUO del Código Tributario vigente por D.S N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE
La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.-DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS
El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios y tablas establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO
Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará hasta el último día hábil del mes correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- INDEPENDIZACION DE UNIDADES PREDIALES
Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos o sean conducidos por personas distintas al titular, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Municipalidad Provincial de Morropón -Chulucanas, en los formularios que se entreguen para tal fin. La Declaración Jurada de independización surte efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.
El mismo procedimiento se aplicará para los predios que se unifiquen.

ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO
1. El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2016, hasta el último día hábil del mes de febrero, tendrá un descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016:; y
2. El Contribuyente que pague sus arbitrios dentro del plazo de vencimiento mensual establecido tendrá un descuento del 5% del monto total de los arbitrios.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales:
a) La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON V°B° GERENCIA DE AMINISTRACION CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON ALCALDIA CHULUCANAS

b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
c) Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
d) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
e) Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de Serenazgo.
f) Los predios destinados a locales comunales.
g) Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 12°.- EXONERACIONES
Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal de 2016.

ARTÍCULO 13°.- EXONERACIONES GENÉRICAS
Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 14°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS
El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:
a. Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
b. Se aplique en forma general, teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito

ARTICULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO
El costo de los servicios de barrido y limpieza de vías y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a.- BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS:
El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios en función al beneficio real o potencial, expresado en las rutas del servicio de barrido y limpieza de vías;
- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente.

La determinación del Arbitrio anual por el barrido y limpieza de vías se calcula multiplicando la longitud del frente del predio, por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas de por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1

MONTO UNITARIO ANUAL ARBITRIO POR EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS EN SOLES POR METRO LINEAL DEL FRENTE DEL PREDIO

FRECUENCIA DEL SERVICIO SEMANAL	ARBITRIO ANUAL Por metro lineal del frente del Predio
Vías con frecuencia diaria	5.37

b.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:

El costo del servicio se distribuye:

- Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercio, industria y servicios), teniendo en consideración la la población que habita en el distrito y la generación de residuos sólidos de cada segmento.
- El costo asignado al segmento de casa habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración el nivel del servicio prestado y tamaño del predio
- El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicio) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado, expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1 DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO PARA PREDIOS DESTINADOS A CASA - HABITACIÓN:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa habitación, se obtiene de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el Monto Unitario Anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

b.2 DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO PARA LOS PREDIOS DESTINADOS A INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos, correspondiente a los predios destinados a usos distintos al de casa habitación, se determina multiplicando el Monto Unitario Anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo al uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se aplicaran los Montos Unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra

TABLA 2
MONTO UNITARIO ANUAL ARBITRIO POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS
EN SOLES POR METRO CUADRADO CONSTRUIDO DEL PREDIO

USO DEL PREDIO		MONTO ANUAL UNITARIO ANUAL Por metro cuadrado construido
1.	Casa Habitación	0.45
2.	Comercio	0.61

V°B° GERENCIA DE AMINISTRACION

V°B° GERENCIA MUNICIPAL

3.	Servicios educativos públicos y servicios en general	0.16
4.	Industria	0.35
5.	Terrenos sin construir	0.00
6.	Sin servicio e inafectos	0.00

ARTICULO 16°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 3
ARBITRIO ANUAL POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES EN SOLES POR PREDIO AL AÑO

Ubicación del Predio	Soles por predio al año
Frente a un Parque, Plazas y Áreas Verdes	113.90
Boulevard y Vías con Área Verde	79.40
Ninguna de las anteriores	50.12

ARTICULO 17°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4
ARBITRIO ANUAL POR EL SERVICIO DE SERENAZGO EN SOLES POR PREDIO

COD	USO DEL PREDIO	MONTO UNITARIO ANUAL POR PREDIO
A	Casa habitación	136.62
B	Comercio	192.54
C	Industria	262.75
D	Servicios educativos públicos y servicios en general	178.10
E	Terreno sin construir, en construcción y sin uso	136.62
F	Sin servicio e inafectos	0.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON V°B° GERENCIA DE AMINISTRACION CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON ALCALDIA CHULUCANAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- RATIFICACION DEL INFORME TÉCNICO

Ratifíquese el Informe Técnico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en el diario El Correo de Piura con fecha 31 de diciembre de 2014, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA.- MEDIDAS PARA LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2016

Para el ejercicio fiscal del año 2016 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los parámetros siguientes:

a. Al monto de los arbitrios correspondientes al año 2015, se les aplicará el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente en la capital del Departamento de Piura correspondiente a dicho ejercicio fiscal. En este caso a los arbitrios del año 2015 se les aplicará el **reajuste del 3.72%** conforme a lo Informado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al mes de noviembre del 2015 y conforme a lo establecido en el Artículo 69B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo 776.

b. El monto de los arbitrios correspondientes a los predios destinados a casa - habitación en calidad de subsidio tendrán un descuento del 3.72% si se encuentran ubicados en el centro y área consolidada del distrito y del 3.72% si se encuentra ubicada en Asentamientos Humanos

c. El monto de los arbitrios correspondiente a predios destinados a usos distintos al de casa-habitación en calidad de subsidio tendrán un descuento del 3.72% si se encuentran ubicados en el centro y área consolidada del distrito y del 3.72% si se encuentra ubicada en Asentamientos Humanos.

En consecuencia, para el año 2016 se aplicarán las tablas siguientes:

ARBITRIO ANUAL DE BARRIDO DE CALLES 2016:
Por metro lineal de frente del predio

FRECUENCIA	ZONA CENTRAL	AAHH
Vías con barrido 1 vez al día	1.34	0.82
Sin Servicio de barrido	0.00	0.00

ARBITRIO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS 2016
Por metro cuadrado de construcción del predio

USO DEL PREDIO	ZONA CENTRAL	AAHH
Casa habitación en el Distrito	0.18	0.14
Comercio	0.27	0.24
Industria	0.16	0.14
Servicios Educativos públicos y servicios en general	0.07	0.06
Sin construir	0.00	0.00
Sin servicio e inafectas	0.00	0.00

V°B° GERENCIA DE AMINISTRACION
V°B° GERENCIA MUNICIPAL
ALCALDIA

ARBITRIO ANUAL DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2016
Por predio

UBICACIÓN DEL PREDIO	ZONA CENTRAL	AAHH
Frente a Parque, Plazas y Áreas Verdes	43.28	28.48
Boulevard y Vías con Área Verde	30.17	19.85
Ninguna de las anteriores	19.05	12.53

ARBITRIO ANUAL DE SERENAZGO 2016
Por predio

USO DEL PREDIO	ZONA CENTRAL	AAHH
Casa habitación	40.98	27.32
Comercial y servicio	67.39	57.76
Industria	91.96	78.83
Servicios educ. Público y Gral.	62.33	53.43
Terrenos sin construir, en construcción y sin uso	47.82	40.98
No afectos	0.00	0.00

En caso la sumatoria total de los arbitrios, correspondientes al año 2016, de predios destinados a casa habitación, resultara incrementado en su monto, éste no podrá ser mayor al 10% de lo emitido para el año 2015.

TERCERA: VIGENCIA
La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y durante el año 2016.

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

SEXTA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

SETIMA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS
My. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL